

## **AUTO No. 01497**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a las quejas identificadas con los radicado No. 2011ER43648 del 20 de abril de 2012 y 2012ER060777 del 11 de mayo de 2012, realizó visita técnica el 16 de junio de 2012, a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD**. Que Según el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado al expediente se denomina **ASOCIACIÓN PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR.**, ubicada en la calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta No. 1370 del 16 de junio de 2012, se requirió a la señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, en su calidad de representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, para que dentro del término de veinte (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta No. 1370 del 16 de junio de 2012 y atendiendo los radicados referidos, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el

Página 1 de 14

**AUTO No. 01497**

día 25 de agosto de 2012, a la precitada Asociación, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08547 del 13 de noviembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)"

**3. DESCRIPCION DE LA VISITA**

El día 25 de agosto de 2012 en periodo nocturno, se realizó visita técnica de seguimiento en la **CL 57 A No. 30 25**, donde funciona el establecimiento **ASOCIACION PLENITUD**, con el fin de realizar las mediciones correspondientes a niveles de presión sonora; esta visita fue atendida por la empleada quien suministro la siguiente información

**Tabla No. 1** Datos complementarios del establecimiento.

1. <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	2. NANCY ACEVEDO
3. <b>C.C.</b>	4. 51717385
5. <b>TELEFONO</b>	6. 4006530
7. <b>BARRIO</b>	8. NICOLAS DE FEDERMAN
9. <b>NIT</b>	10. 830511116-1
11. <b>CÓDIGO CIU</b>	12. NO REPORTADO
13. <b>MATRICULA DE CÁMARA Y COMERCIO</b>	14. NO REPORTADO
15. <b>HORARIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	16. LUNES A VIERNES DE 08:00 A 21:00 SABADO DE 08:30 A 01:00
17. <b>CONTACTO</b>	18. SANDRA OQUENDO
19. <b>C.C.</b>	20. 51845727
21. <b>CARGO</b>	22. EMPLEADA
23. <b>CORREO ELECTRONICO</b>	24. <a href="mailto:nancyazmina@yahoo.es">nancyazmina@yahoo.es</a>

**AUTO No. 01497**

**Tabla No. 2 Aspectos generales del funcionamiento del Establecimiento**

Tipo de establecimiento		Actividad Económica	Fuentes de emisión
Industrial		INSTITUTO DE DANZAS	(4) Cabinas (1) Planta (1) Mezclador (1) Computador
Comercial			
Residencia I			
Servicios	X		

**31. Descripción ambiente sonoro**

La **ASOCIACION PLENITUD** se encuentra ubicado en zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Limita en todos sus costados con predios destinados a uso residencial, por consiguiente; amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

Desarrolla su actividad en un predio de tres niveles de edificación, opera con la puerta cerrada, las ventanas del tercer piso ebn el momento de la visita se encontraban entreabiertas dado que en este punto se realizan ensayos de baile, el horario de funcionamiento es de lunesa viernes de 08:00 a 21:00 y sabado de 08:30 a 01:00, las principales fuentes de emision de ruido son cuatro cabinas, una planta, un mezclador y un computador.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por el parqueo de los vehiculos y el flijo vehicular que transita sobre la AK 30 principalmente, las vias de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular bajo sobre la CL 57 A.

La medicion de los niveles de presion sonora se realizó sobre la CL 57 A, dirigiendo el microfono al cuarto por ser la zona de mayor afectacion.

**Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido**

Tipo de ruido generado	<b>Ruido continuo</b>	X	<b>Generado por el funcionamiento de cuatro cabinas, una planta, un mezclador y un computador.</b>
	<b>Ruido de Impacto</b>	--	-----
	<b>Ruido Intermitente</b>	--	<b>Generado por la interacción de los clientes al interior</b>

**AUTO No. 01497**

			<i>del establecimiento.</i>
	<i>Tipos de ruido no contemplado</i>	--	-----

**Anexo Fotográfico**



**Foto No. 1** Punto medición



**Foto No. 2** Vista Nomenclatura



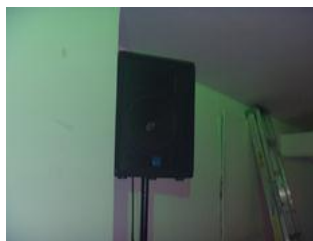
**Foto No. 3** Bafle



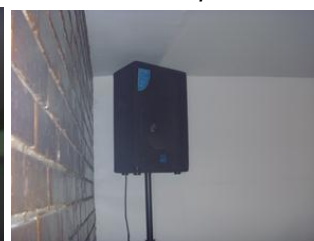
**Foto No. 4** Computador



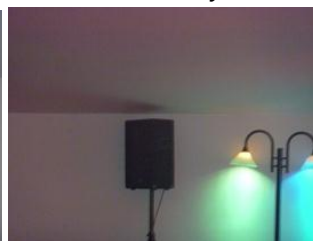
**Foto No. 5** Planta y Mezclador



**Foto No. 6** Bafle



**Foto No. 7** Bafle



**Foto No. 8** Bafle

**4. CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO ESTABLECIMIENTO DEL PREDIO GENERADOR**

**Tabla No. 4** Clasificación uso del suelo **ASOCIACION PLENITUD**

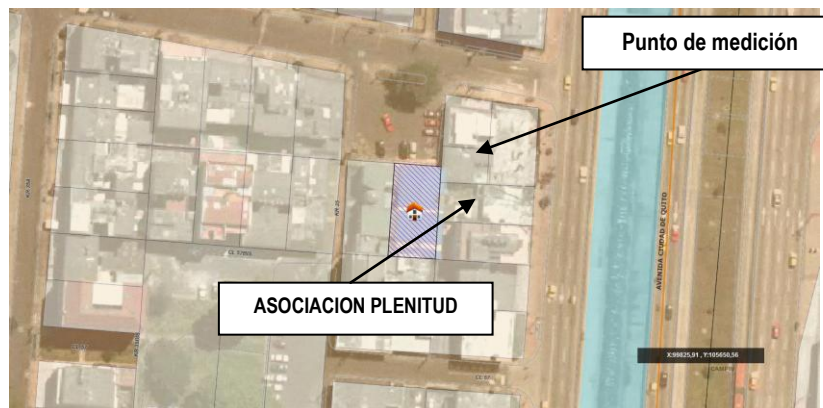
**AUTO No. 01497**

<b>RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS DECRETO 928-21/12/2001 Mod.=Decreto 344/2007</b>						
Nombre UPZ	Tratamiento	Actividad	Zona actividad	Sector normativo	Subsector de uso	Uso específico del establecimiento
106 - La Esmeralda	Consolidación	RESIDENCIAL	Zona residencial neta	4	I	INSTITUTO DE DANZAS

**Fuente:** Secretaría Distrital de Planeación – SINUPOT

#### 4.1 Ubicación Grafica

**Grafica No. 1** Ubicación establecimiento comercial



#### 5. PARÁMETROS Y TÉCNICAS DE MEDICIÓN

**Tabla 5.** Equipos utilizados en la medición de ruido

Filtro de Ponderación A, C, Lin	Filtro de Ponderación Temporal (S o F)	Tasa de Intercambio	Rango de Medida dB(A)	Tiempo Monitoreo (minutos)	Fecha y Hora Calibración Acústica	Instrumento utilizado y tipo	No. serie equipo	Fecha de calibración electrónica	D. viento (°) V. Viento Humedad P. Atm T °C

**AUTO No. 01497**

A	Slow	3dB (A)	20 - 140	15	25/08/2012 20:55	Sonómetro SOLO TIPO 1	30442	28/12/2010	96° 1,3 m/s ----- ----- 12,1 °C
---	------	---------	-------------	----	---------------------	--------------------------	-------	------------	---

NOTA TÉCNICA: CALIBRADO EN CAMPO

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{90}$	$Leq_{emisión}$	
Frente al establecimiento comercial, sobre la CL 8 SUR	1.5	21:07	21:22	59,5	57,1	<b>59,5</b>	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales, durante 15 minutos.

$L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 1** De acuerdo al anexo 3, capítulo 1 literal f se indica: si la diferencia aritmética entre  $L_{RAeq,1h}$  y  $L_{RAeq,1h, Residual}$  es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ( $L_{RAeq,1h, Residual}$ ) es del orden igual o inferior al ruido residual. Dado que existe un aporte significativo de las fuentes de emisión sonora del instituto se toma como  $Leq_{AT}$  de emisión **59,5 dB(A) Valor utilizado para comparar con la norma.**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

### AUTO No. 01497

*Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.*

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla No 7** Evaluación de la UCR

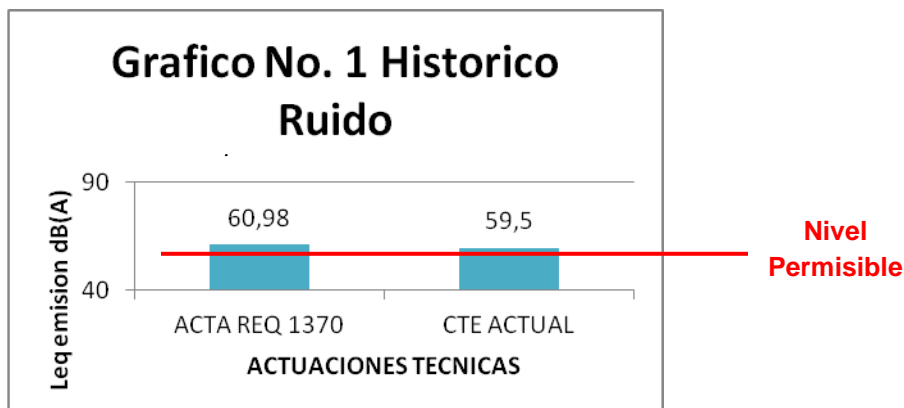
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 59,5 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR 55 - 59,5 = - 4,5 \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

#### 7.1 Comparativo – Actuaciones Técnicas Anteriores

**Grafica No. 1** Tabla comparativa Actuaciones Técnicas Anteriores



No. Cte / Acta Requerimiento	Fecha	Leq Emisión
ACTA REQ 1370	16/06/2012	60,98
CTE ACTUAL	25/08/2012	59,5

De acuerdo a la grafica No. 1 Se evidencia que después de realizar el requerimiento mediante acta No. 1370 del 16/06/2012 y de acuerdo a las anteriores visitas técnicas; el establecimiento comercial **ASOCIACION PLENITUD**, disminuyo los niveles de presión sonora en la medición de

## **AUTO No. 01497**

seguimiento del día 25 de agosto de 2012, no obstante, el instituto continua incumpliendo con los niveles máximos permisibles de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.

### **8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita realizada el día 25 de agosto de 2012 y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, podemos concluir que las actividades desarrolladas en el interior del establecimiento comercial, constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

Adicionalmente, y con base en el acta de visita firmada por la señora Sandra Oquendo, en su calidad de empleada del establecimiento denominado **ASOCIACION PLENITUD**, se verifico que no cuenta con las medidas necesarias para mitigar los niveles de presión sonora generando la afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anterior, se estableció que **ASOCIACION PLENITUD**, **INCUMPLE** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **ASOCIACION PLENITUD** ubicado en la **CL 57 A No. 30 25**, realizada el 25 de agosto de 2012 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **ASOCIACION PLENITUD**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

### **10. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.



### **AUTO No. 01497**

Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 06 de julio de 2012, donde se obtuvo un valor de **Leq emisión 59,5 dB(A)**, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo nocturno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 55 dB(A).

Considerando, que el propietario incumplió al requerimiento, mediante Acta No. 1370 del 25/08/2012, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el Representante Legal del establecimiento denominado **ASOCIACION PLENITUD**, realice todas aquellas obras y/o actividades que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08547 del 13 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (generado por cuatro cabinas, una planta, un mezclador y un computador) utilizadas en la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, ubicada en la calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 59.5 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **AUTO No. 01497**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, identificada con NIT. 830.511.116-1, registrada con la matrícula mercantil No. 90024367 del 20 de diciembre de 2004, ubicada en la carrera calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.717.385, y/o quien haga sus veces presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, ubicado en la calle

### **AUTO No. 01497**

57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, se pudo establecer que sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **59.5 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, identificada con NIT. 830.511.116-1, registrada con la matricula mercantil No. 90024367 del 20 de diciembre de 2004, ubicada en la calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representado legalmente por la señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.717.385, y/o quien haga sus veces con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 01497**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, identificada con NIT. 830.511.116-1, con matrícula mercantil No. 90024367 del 20 de diciembre de 2004, ubicado en la calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.717.385, y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.717.385, en calidad de representante legal de la Entidad denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 57A No. 30 – 25 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**AUTO No. 01497**

**PARÁGRAFO.-** La representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **ASOCIACION PLENITUD MI SEGUNDO HOGAR**, señora **NANCY YAZMINA ACEVEDO MELO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del Entidad de comercio, o documento idóneo que la acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3144

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION: 5/12/2013
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	----------------------------

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION: 27/01/2014
--------------------------	---------------	----------	----------------------------	-----------------------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01497**

Annie Carolina Parra Castro      C.C: 52778487      T.P:      CPS: CONTRAT O 168 DE 2014      FECHA EJECUCION: 9/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 7/03/2014

